



Providencias Judiciales

JUZGADOS DE LO SOCIAL

MADRID

NÚMERO 11

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Encarnación Gutiérrez Guío, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 11 de Madrid. Hago saber: Que en el procedimiento número 102 de 2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Francisco José Jiménez Blanco y Juana Serrano Jiménez, frente a Jorge Enrique Vilchez Arisnabarreta, Pablo Galán Regatero y Jorge Enrique Vilchez y Pablo Galán SCP, sobre ejecución forzosa, se ha dictado la siguiente resolución:

AUTO

En Madrid a 5 de septiembre de 2014.

Antecedentes de hecho

Primero.–En el presente procedimiento se ha dictado en fecha 16 de mayo de 2014 auto acordando el despacho de ejecución que en la cual figura el siguiente contenido: “Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Juana Serrano Jiménez y Francisco José Jiménez Blanco, frente a los demandados Jorge Enrique Vilchez Arisnabarreta, Pablo Galán Regatero y Jorge Enrique Vilchez y Pablo Galán SCP, parte ejecutada, por un principal de 13.432,48 euros, más 1.343,00 euros de intereses y costas calculados provisionalmente, sin perjuicio de su posterior liquidación”.

Segundo.–Se ha advertido en la resolución el defecto consistente en que la cantidad por la que se debería de haber despachado ejecución en virtud de lo dispuesto en sentencia de 11 de febrero de 2014 asciende a 12.211,36 euros de los cuales 6.105,68 euros corresponden a Francisco José Jiménez Blanco y 6.105,68 euros corresponden a Juana Serrano Jiménez.

Fundamentos jurídicos

Primero.–Como establecen los artículos 214 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y 267.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los tribunales no podrán variar las resoluciones que pronuncien después de firmadas, pero sí, de oficio o a petición de parte, aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan. En el caso de errores materiales manifiestos y los aritméticos podrán ser rectificadas en cualquier momento; en los demás casos, se podrá aclarar de oficio o solicitar la aclaración dentro de los dos días hábiles siguientes al de la publicación de la resolución.

Del mismo modo, establece el artículo 215.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que las omisiones o defectos de que pudieren adolecer sentencias y autos y que fuere necesario remediar para llevar plenamente a efecto dichas resoluciones podrán ser subsanadas, mediante auto, en los mismos plazos y por el mismo procedimiento reseñado.

Parte dispositiva

Se acuerda subsanar el defecto advertido en auto de fecha 16 de mayo de 2014, consistente en los siguientes términos:

“Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Juana Serrano Jiménez y Francisco José Jiménez Blanco, frente a los demandados Jorge Enrique Vilchez Arisnabarreta, Pablo Galán Regatero y Jorge Enrique Vilchez y Pablo Galán SCP, parte ejecutada, por un principal de 12.211,36 euros más 1.221,00 euros intereses y costas calculados provisionalmente, sin perjuicio de su posterior liquidación”.

Incorpórese esta resolución al libro de autos y llévase testimonio a los autos.

Así, por este su auto, lo acuerda, manda y firma, la ilustrísima señora Magistrada-Juez doña Ana Victoria Jiménez Jiménez.–La Magistrada-Juez.

Contra esta resolución no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la resolución a la que se refiere la aclaración, cuyos plazos comenzarán a computarse el día siguiente a la notificación de este auto.

Diligencia.–Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la L.R.J.S. Doy fe.

**DECRETO**

En Madrid a 5 de septiembre de 2014.

Antecedentes de hecho

Primero.–En el presente procedimiento se ha dictado en fecha 16 de mayo de 2014 decreto en la cual figura el siguiente contenido: “En las presentes actuaciones se ha dictado auto acordando despacho ejecución a favor de Juana Serrano Jiménez y Francisco José Jiménez Blanco por la cantidad de 13.432,48 euros en concepto de principal y de 1.343,00 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas”.

Segundo.–Se ha advertido en la resolución el defecto consistente en que la cantidad por la que se debería de haber despachado ejecución en virtud de lo dispuesto en sentencia de 11 de febrero de 2014 asciende a 12.211,36 euros de los cuales 6.105,68 euros corresponden a Francisco José Jiménez Blanco y 6.105,68 euros, corresponden a Juana Serrano Jiménez.

Fundamentos jurídicos

Primero.–Como establecen los artículos 214 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los tribunales no podrán variar las resoluciones que pronuncien después de firmadas, pero sí, de oficio o a petición de parte, aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan. En el caso de errores materiales manifiestos y los aritméticos podrán ser rectificadas en cualquier momento; en los demás casos, se podrá aclarar de oficio o solicitar la aclaración dentro de los dos días hábiles siguientes al de la publicación de la resolución.

Del mismo modo, establece el artículo 215.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que las omisiones o defectos de que pudieren adolecer sentencias y autos y que fuere necesario remediar para llevar plenamente a efecto dichas resoluciones podrán ser subsanadas, mediante auto, en los mismos plazos y por el mismo procedimiento reseñado.

Segundo.–En el presente caso,

Parte dispositiva

Se acuerda subsanar el defecto advertido en decreto de fecha 16 de mayo de 2014 consistente en los siguientes términos:

En las presentes actuaciones se ha dictado auto acordando despacho ejecución a favor de Juana Serrano Jiménez y Francisco José Jiménez Blanco por la cantidad de 12.211,36 euros en concepto de principal y de 1.221,00 euros en concepto provisional de intereses y costas sin perjuicio de su ulterior liquidación.

Contra esta resolución no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la resolución a la que se refiere la aclaración, cuyos plazos comenzarán a computarse el día siguiente a la notificación de este Decreto.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.–La Secretaria Judicial, Encarnación Gutiérrez Guío.

Diligencia.–Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la L.R.J.S. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Jorge Enrique Vilchez Arisnabarreta, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 5 de septiembre de 2014.–La Secretaria Judicial, Encarnación Gutiérrez Guío.

N.º I.-8195